



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 14 de julio de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que haya constancia de radicación de memorial alguno. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 27 de julio de 2020.

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ANGIE PAOLA ZAPATA MORALES
DEMANDADOS	EDILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GIL Y OTROS
RADICADO	050314089001-2020-00028-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0163

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 0138 del 06 de julio de 2020, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el cánón 13 de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 06 de julio de 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.
NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANÁRÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADOS N° **030**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **28 DE JULIO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA